Actualidad Laboral Nº 100
Nulidad de anexo de contrato individual de trabajo que modifica las estipulaciones de un instrumento colectivo

19 de enero de 2023

1. **Relevancia del fallo:**

- Se declaro la nulidad de los anexos a los contratos individuales que disminuyen los beneficios pactados en un instrumento colectivo. El artículo 311 del Código del Trabajo prohíbe que este tipo de acuerdos sean efectuados de una forma diversa al acuerdo entre el empleador y la o las organizaciones sindicales que lo suscribieron.

2. **Referencia:**

- Con fecha 11 de enero de 2023, la Corte de Apelaciones de Santiago acogió recurso de nulidad en causa Rol Laboral-Cobranza N° 3248-2021, presentado por extrabajadora en contra de la sentencia dictada por el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago en causa RIT N° O-6435-2020, la cual rechazó declarar la nulidad de anexo de contrato individual de trabajo que disminuía remuneraciones estipuladas en un instrumento colectivo.

3. **Marco normativo:**

- Artículo 311 del Código del Trabajo: "Relación y efectos del instrumento colectivo con el contrato individual de trabajo y forma de modificación del instrumento colectivo. Las estipulaciones de un contrato individual de trabajo no podrán significar disminución de las remuneraciones, beneficios y derechos que correspondan al trabajador por aplicación del instrumento colectivo por el que esté regido. Las estipulaciones de los instrumentos colectivos reemplazarán en lo pertinente a las contenidas en los contratos individuales de los trabajadores que sean parte de aquellos. Las estipulaciones de un instrumento colectivo vigente sólo podrán modificarse mediante acuerdo entre el empleador y la o las organizaciones sindicales que lo hubieren suscrito".

4. **Hechos**:

- En el contexto del descenso de sus operaciones con motivo de las medidas de restricción de movimiento provocadas por la pandemia, la demandada (empresa de transporte aéreo) suscribió con todos sus trabajadores un anexo del contrato individual de trabajo, de fecha 1 de abril de 2020, por el cual se estableció una diminución de sus remuneraciones.
- Las remuneraciones afectadas por el mencionado anexo se regían por un instrumento colectivo celebrado entre la empresa demandada y el sindicato de trabajadores.
- La demandante solicitó: a) que se declarase nulo el referido anexo por disminuir las remuneraciones que le correspondían conforme al instrumento colectivo, lo cual prohíbe la ley (artículo 311 del Código del Trabajo); y b) que se ordenase el pago de las remuneraciones adeudadas a causa de las rebajas.
- La sentencia del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, de fecha 9 de septiembre de 2021, rechazó declarar la nulidad del anexo, ya que consideró que la prohibición del artículo 311 se había respetado por tratarse de una disminución transitoria de remuneraciones.

5. **Aspectos relevantes de la sentencia:**

- En su sentencia, la Corte de Apelaciones de Santiago afirma que el artículo 311 establece claramente que las "estipulaciones de un instrumento colectivo vigente sólo podrán modificarse mediante acuerdo entre el empleador y la o las organizaciones sindicales que lo hubieren suscrito", es decir, que tan solo mediante un nuevo instrumento colectivo es posible modificar uno vigente.
- La corte asimismo indica que el precitado artículo se fundamenta y protege el derecho fundamental de la libertad sindical.
- El artículo 311, sostiene el tribunal, dispone que por medio de un contrato individual no se puede disminuir un derecho o beneficio obtenido mediante un contrato colectivo. Esta prohibición siempre aplica, aunque la reducción acordada en el anexo sea transitoria.
- Por todo lo anterior, el tribunal acogió el recurso, declaró nulo el anexo por rebajar ilegalmente remuneraciones acordadas en un instrumento colectivo y ordenó el pago de las diferencias provocadas por dicha disminución inválida

Para mayor información favor contactarse con Felipe Sáez al correo:fsaez@safeabogados.cl